

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO (61°) CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO
CUARENTA Y TRES (43°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinte (2020)

VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE -

Rad: No. 110014003 061 **2020 00639 00.**

En virtud de la anterior demandada formulada por canales virtuales, una vez revisada la misma como los anexos con ella aportados, se **INADMITE**, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO y de conformidad con lo señalado en los Arts.82 y ss., num.1 del Art.90 del C. G. del P., la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1º ESPECIFIQUE por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura, área y demás circunstancias que caracterizan el bien inmueble objeto de la demanda, como quiera que en tratándose de asunto que versen sobre esta clase de bienes, aquellos de deben *especificar por ubicación, linderos y demás circunstancias o aspectos* que permitan identificarlos plenamente o en virtud de aspectos que generen desconcierto o duda (num.4 y 5 Art.82 ib. y Art.83 ejusdem) y en la medida que ni en la demanda ni en el contrato base de la misma se encuentran descritos los linderos (general y especiales en tratándose de aquellos sujetos a propiedad horizontal) y como tampoco se allega documento alguno que los contenga.

2º APORTE Certificado Catastral con fecha de expedición no superior a un mes, del (los) inmueble(es) objeto de la acción instaurada, como quiera que se trata de uno sujeto a registro, a fin de corroborar su nomenclatura actual como para verificar su avalúo y con este último establecer la cuantía del presente asunto (num.9 Art.82 del C. G. del P. en armonía con el num.6 del Art.26 y Art.83 lb.), toda vez que la norma citada establece que aquella se determina por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente y, también prevé que en tratándose de inmuebles aquella se determinará por el avalúo catastral.

3º AJUSTE la demanda en el acápite de CUANTIA, esto es, muestre una cifra o indique el valor por el cual se estima el presente asunto en la medida que se limita a señalar que es inferior a 40 SMMLV sin precisar cifra alguna y/o APROPIE el acápite en lo pertinente acorde con lo señalado en el numeral anterior (inc.9º Art.82 del C.G. del P.).

4º De conformidad con lo estipulado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se REQUIERE a la parte actora para acredite el envío de la demanda con sus anexos por medio electrónico donde recibe notificaciones la parte demandada.

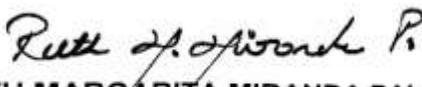
Tenga en cuenta la parte actora que al momento de subsanar deberá remitir la subsanación al demandado por el mismo medio.

5º Conforme a lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se INSTA a la parte actora para que afirme bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada para efectos de

notificaciones del demandado, es la utilizada por dicha persona e informe como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes.

Se advierte a el(la) libelista, que acorde con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
JUEZ

Ds /+*Rm

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado ¹
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado N° <u>052</u> , fijado hoy <u>29 de Octubre de 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 043 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85de887481904bcc6f873c0d8e68ab7c1d71e50d40913ae19743821b793512d1**
Documento generado en 28/10/2020 11:31:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020 y publicado en el micrositio web del Juzgado